



CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN



Eupsophus vertebralis (sapo terrestre de Valdivia)



CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN

Autor: Servicio de Evaluación Ambiental

Primera Edición

Diseño y diagramación: Servicio de Evaluación Ambiental

Santiago, febrero 2022

Si desea presentar alguna consulta, comentario o sugerencia respecto del documento, por favor escribir al siguiente correo
comentarios.documentos@sea.gob.cl

Resumen

El rescate y relocalización debe ser entendida como la captura, traslado y reubicación por acción antrópica de ejemplares o una población de fauna nativa de una localización a otra.

Al momento de evaluar la aplicación de la medida de rescate y relocalización¹, como medida de mitigación para hacerse cargo del impacto significativo sobre fauna, se debe tener en consideración el bajo éxito de programas de traslado documentado en diferentes taxones (representado en la pérdida de ejemplares), los efectos negativos que pueden presentar (competencia por aumento de individuos en el área, depredación y muerte por estrés) y el elevado costo de las relocalizaciones de fauna. Aun cuando se reconocen limitaciones a la medida, en caso que el titular persista en la propuesta debe considerar el manejo de riesgos identificados que permitan asegurar en el mediano plazo la mantención y aumento de la población, según corresponda.

Este documento presenta criterios técnicos para la ejecución de la medida, basados en características propias de especies objetivo y de los distintos tipos de proyecto existentes.

Se hace presente, que este documento materializa la atribución del SEA expresada en el artículo 81, letra d), de la Ley N°19.300, en torno a uniformar criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los Ministerios y demás Oaeca, en particular respecto al procedimiento de evaluación ambiental, a través de guías y otros instrumentos.

Palabras clave: rescate, relocalización, baja movilidad, SEIA, anfibios, reptiles, micromamíferos.

¹ Los criterios técnicos contenidos en este documento aplican también, en caso de que se presente el rescate y relocalización como un compromiso ambiental voluntario.

1. Criterios técnicos para la aplicación de la medida de rescate y relocalización

1.1. Definición de rescate

El rescate y relocalización es el procedimiento destinado a mitigar efectos negativos sobre la fauna terrestre, mediante la captura, almacenamiento, traslado y reubicación de los individuos afectados, desde su lugar de origen (área de rescate) hacia el lugar de destino (área de relocalización). Por lo tanto, para el caso de los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se entenderá que existe rescate y relocalización cuando se moviliza fauna de un ambiente a otro con similares características, el que no debe ser contiguo al área de intervención de las obras que considera el proyecto²; por lo tanto, relocalizaciones que impliquen movimientos menores a los rangos normales de desplazamiento de las especies objetivo, no serán consideradas como tales (por ejemplo: anfibios que son desplazados a escasos metros del área de intervención, con el objeto de no afectarlos en la fase de construcción).

1.2. Criterios según características propias de las especies

Según lo anterior, en caso de configurarse uno o más de los siguientes criterios mínimos, deberá aplicarse el rescate y relocalización:

- **Estado de conservación:** las especies amenazadas (en peligro crítico, en peligro y vulnerable) o con datos insuficientes, pueden ser consideradas como susceptibles de ser objeto de la aplicación de la medida; especies no amenazadas (casi amenazada y preocupación menor) no debieran ser consideradas, en principio, dentro de un plan de rescate³.
- **Abundancia:** se refiere al número de ejemplares estimados en un área determinada, la que puede ser expresada a través de la densidad absoluta o relativa. Para aquellas especies con bajas abundancias/densidades debe aplicarse el rescate.
- **Especies con límites de distribución restringido o endemismo:** entendiéndose como tales aquellas que viven exclusivamente dentro de un determinado territorio, la medida debe aplicarse.
- **Requerimientos de hábitats restringidos:** entendiéndose como aquellas especies que poseen requerimientos particulares de hábitat; por ejemplo, especies especialistas como algunos anfibios que se desarrollan bajo ciertas condiciones de humedad o reptiles cuyo hábitat se restringe a afloramientos rocosos, debe aplicarse la medida de rescate.
- **Especies consideradas de baja movilidad:** se refiere a la reducida capacidad que poseen algunos animales para desplazarse naturalmente en el territorio que habitan o para moverse de un lugar a otro. Para este caso, este concepto es aplicable, por ejemplo, a algunas especies de fauna vertebrada terrestre, siendo una característica propia de grupos como anfibios y reptiles, pero también podría incluir ciertas especies de micromamíferos.

1.3. Casos en que aplicaría el rescate y relocalización

Considerando lo anterior, se presenta un listado, no excluyente, de proyectos en que debiera aplicarse el rescate y relocalización:

- Proyectos donde se intervengan ambientes específicos para anfibios como zonas inundadas, cursos de ríos y esteros, cuerpos de agua o humedales en general. En este caso, se debe tener presente que no exista continuidad de ambientes entre el sitio de relocalización y los ambientes a intervenir, para evitar el retorno de los ejemplares.

² Se recomienda que se relocalicen en la misma cuenca, de forma de evitar la propagación de enfermedades, así como tener condiciones ambientales similares.

³ Salvo que, al aplicar otros criterios, como "abundancia", "endemismo" u otro, proceda el rescate y relocalización.

- Proyectos donde la superficie a intervenir afecte a reptiles o micromamíferos, que se encuentren en alguna categoría de conservación amenazada (en peligro crítico, en peligro y vulnerable) y que no dispongan de hábitats adecuados conectados con el área de intervención del proyecto.
- Proyectos que afectan fauna nativa que no estén en categoría de conservación, pero que por el alto número de individuos a afectar el impacto haya sido evaluado como significativo.
- Proyectos de extensión areal o aquellos que generan modificaciones intensivas del hábitat en un área de dimensiones variables, y cuyo principal impacto sea la pérdida total o parcial de poblaciones
- Proyectos de extensión lineal cuando generan fragmentación del hábitat a través de una faja de ancho y largo variable, y cuyos impactos pueden ser pérdida de hábitat y distintos grados de fragmentación de hábitat. En los proyectos lineales, en que muchas veces los desplazamientos implican movimientos menores y hay continuidad de ambiente, no aplica el rescate y relocalización.

Si la medida de rescate y relocalización fuese insuficiente y no se hiciere cargo del impacto, deberá ser reemplazada o complementada con medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, siempre que se presenten dos o más de las siguientes condiciones:

- Tratarse de especies de anfibios o reptiles categorizados como amenazados o su abundancia sea baja;
- Especies con requisitos de hábitat específicos (especialistas de hábitat);
- No exista la presencia de sitios de relocalización disponibles o capacidad de acogida de los nuevos ejemplares.

2. Contenidos técnicos y formales del Permiso Ambiental Sectorial 146

Para la ejecución de la medida de rescate y relocalización, es necesario la obtención del Permiso Ambiental Sectorial contemplado en el artículo 146 literal a) del Reglamento del SEA.

Los contenidos técnicos y formales se presentan a continuación:

a.1) Descripción del proyecto: breve descripción de la medida a ejecutar.

a.2) Especies, sexo⁴ y número de ejemplares a cazar o capturar: esta información se debe desprender del proceso de evaluación, particularmente de la línea base de fauna silvestre, como el nombre científico y común de las especies objetivo y el número estimado de individuos por especie y ambiente descrito.

a.3) Estado de las poblaciones a intervenir: esta información debe estar basada en los antecedentes obtenidos de la línea de base o caracterización general del área de influencia, y que acredite que la captura no generará riesgos a la supervivencia de la especie.

a.4) Metodologías de captura y manejo: la metodología debe corresponder a las mismas técnicas de captura y esfuerzo de muestreo utilizado en las estaciones de muestreo y realizados durante la elaboración de la línea base, en las áreas o ambientes en que fueron encontrados los ejemplares que serán rescatados. Se deben detallar dichas metodologías, en cuanto a materiales, frecuencia, sectores a intervenir, y otros detalles que sean de importancia para una completa información del procedimiento.

⁴ No es obligatorio señalar el sexo de las especies a rescatar, pues se entiende es información que se obtiene una vez ejecutada la medida.

Se debe determinar la época, temporada o período, y horario en que se realizará la captura de los individuos por especie, debiendo considerar no intervenir en su período reproductivo y de cría, así como su fenología y etología en relación con su conducta (comunitaria, colonial o solitaria), alimentación, desarrollo, ciclo de vida, estados de letargo o sopor, entre otros.

a.5) Lugar de captura y destino de los animales: es importante que se justifique la superficie objeto del rescate y su relación con la superficie total que será intervenida por el proyecto, identificando los diferentes ambientes presentes en el área.

En la selección de los lugares de destino y área de relocalización se debe considerar lo siguiente:

- Entregar información georreferenciada a escala adecuada, coordenadas UTM y cartografía digital en formato KMZ o SHP de los sitios de rescate y relocalización.
- El sitio de relocalización debe contar con elementos ambientales similares al lugar que será intervenido por el proyecto, respecto a las siguientes variables: pendiente, exposición, altitud, formaciones vegetales, estructura y especies dominantes, tipo de sustrato, características de sitio que determinan patrones de distribución azonal de hábitat (nivel de hidromorfismo, cuerpos de agua, presencia de depredadores, disponibilidad de fuentes de alimento, entre otros).
- Contar con la presencia de las especies que serán relocalizadas y sus poblaciones, las que deben ser descritas en términos de su abundancia relativa y densidad, considerando para ello la capacidad de carga que posee el o los sitios de relocalización.
- Estar a una distancia tal que asegure el no retorno de los ejemplares al lugar de rescate, debiendo tener en cuenta la capacidad de movilidad de la especie objetivo.
- Considerar el grado de influencia de otras actividades en el sitio de liberación, y por tanto su posible influencia sobre los individuos a relocalizar.
- Área / superficie: el área de relocalización (puede ser una o varias) deberá ser similar o mayor a la superficie del hábitat original que será intervenido; y las liberaciones de los ejemplares relocalizados deben estar distanciadas espacialmente para evitar un aumento drástico de la densidad de la especie.

En caso de que el área de relocalización no contara con similares condiciones que el sitio de rescate, deberá generarse en éste último un enriquecimiento ambiental estructural con objetos preferentemente naturales, que les permitan un normal desarrollo de sus procesos una vez efectuada la medida.

a.6) Condiciones de transporte e instalaciones de cautiverio: se debe considerar que el tiempo de cautiverio debe ser el menor posible, tratando de reducir al máximo el nivel de estrés que se pueda provocar a los ejemplares capturados, así como resguardar que las condiciones de temperatura, aireación y agrupamiento de ejemplares sean las adecuadas para cada especie.

a.7) Cronograma de actividades a realizar y periodo por el que se solicita el permiso: se debe especificar el momento y la estación del año, en que se llevará a cabo la actividad de rescate y relocalización, el cual debe estar en coordinación con el inicio de las actividades u obras de construcción (despeje de vegetación, movimiento de tierra, otros). Por lo anterior, debe considerar el tiempo de la medida de rescate y relocalización, así como el inicio de las obras del proyecto en un periodo del año donde, no se afecte la actividad reproductiva, las especies no estén en letargo o sopor y además no posibilite la recolonización del área.

El no cumplimiento de los criterios establecidos en este documento implicará que no existen antecedentes suficientes para evaluar el plan rescate y relocalización.

3. Bibliografía

Ministerio del Medio Ambiente. 2012. Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Disponible en el centro de documentación de la Biblioteca del Congreso Nacional de su sitio web www.bcn.cl.

Servicio Agrícola y Ganadero, 2019. Guía de Evaluación Ambiental Componente Fauna Silvestre D-RNN-Eia-Pr-01. 2019. Disponible en el sitio web www.sag.gob.cl.

Anexo 1. Flujograma de análisis de los criterios técnicos para la aplicación de la medida de rescate y relocalización



